

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE  
EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ASIGNAN A LA AGENCIA  
ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES FUNCIONES EN MATERIA DE  
DEPORTE Y SE MODIFICAN SUS ESTATUTOS APROBADOS POR DECRETO  
103/2011, DE 19 DE ABRIL”**

En Sevilla, a **23 de Octubre de 2014**, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y el técnico del referido Departamento, D. José Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ASIGNAN A LA  
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES FUNCIONES EN MATERIA DE  
DEPORTE Y SE MODIFICAN SUS ESTATUTOS APROBADOS POR DECRETO 103/2011, DE  
19 DE ABRIL**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

**Artículo 2. Tres (modifica el artículo 6. 2.c)**

En este apartado se recoge que la Agencia tiene como función, “*El establecimiento de mecanismos de cooperación y colaboración con otros entes públicos o privados para el impulso y promoción de la cultura y el deporte*”. En el supuesto de que estos mecanismos se establezcan con municipios, es necesario hacer referencia a los artículos 83 y 85 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).

Las mismas consideraciones deben hacerse respecto a lo establecido en el artículo 2.Diez (que modifica el artículo 17.8.d)

Justificación

El artículo 83.1 de la LAULA, establece que *"Los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias"*.

De otro lado, se considera que en el marco de los principios de cooperación y colaboración que deben regir las relaciones entre los Gobiernos Locales y la Comunidad Autónoma, los instrumentos adecuados son los órganos paritarios de colaboración previstos en el artículo 85 de la LAULA, que determina que se crearán por ley, con carácter deliberante o consultivo, y sin perjuicio de los órganos específicos que puedan establecer los planes sectoriales de coordinación.

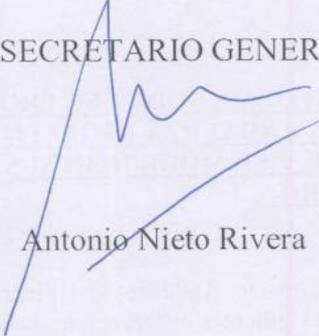
**Artículo 2. Diez (modifica el artículo 17.1)**

El mismo regula el Comité Consultivo, en el cual se ejerce la participación institucional de las Corporaciones Locales y las organizaciones sindicales y empresariales de la Comunidad Autónoma. Hay que precisar que las Corporaciones Locales no deben equipararse a las organizaciones sindicales y empresariales.

**Justificación**

Al ser los municipios y provincias un nivel de gobierno garantizado constitucionalmente, con legitimidad democrática y con competencias propias en esta materia, cuando se prevea su representación en órganos que se creen, no debe equipararse a la de los agentes sociales y otras organizaciones, ni con la misma intensidad que la de los particulares.

EL SECRETARIO GENERAL,



Antonio Nieto Rivera